



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 15 de noviembre de 2023	Sesión 29 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

De la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 562 y 565 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

2

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO CUARTO DENOMINADO “DE LOS ALIMENTOS PARA DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES”; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 565, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

La que suscribe, Dip. Jasmine María Bugarín, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento De La Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Sección Segunda del Libro Cuarto denominado “De los Alimentos para Descendientes y Ascendientes”; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 562; y se adiciona un párrafo tercero al Artículo 565, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de Alimentos a Padres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la base de la sociedad pues constituye un grupo social primario y fundamental en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones, por lo cual, el Estado, a través del orden jurídico, la reconoce como una institución y ha creado alrededor de ella un conjunto de normas que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario, surgiendo así el derecho familiar.

Dentro del derecho familiar encontramos los alimentos, uno de los más temas más importantes que reflexionan en torno de una institución de orden público, instrumentada para la protección de grupos vulnerables como son los niños, personas con discapacidad y los adultos mayores.

La palabra alimento proviene del latín *alimentum* y desde el punto de gramatical, entre sus acepciones se encuentran las de “conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir” y “prestación debida entre parientes próximos cuando quien lo recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”, siendo esta última significación la que se emplea en el ámbito jurídico.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido también al derecho alimentario y, al respecto, ha precisado que éste se define como “*la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir derivado de la relación que se tenga con motivo del*

parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato”.

Con base en las anteriores consideraciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acepta como válido señalar que los alimentos son:

Los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que esta última cuente con lo necesarios para subsistir y vivir con dignidad.

Con la finalidad de brindar mayor claridad, se puede descomponer en los siguientes elementos, los cuales, constituyen atributos esenciales de los alimentos:

- **Comprenden los satisfactores necesarios para subsistir.** Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico, no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.
- **Constituyen un deber-derecho.** Implican las obligaciones de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.
- **Tienen su origen en un vínculo legalmente reconocido.** Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley, como son el matrimonio, el divorcio, el parentesco, el concubinato, las sociedades de convivencia y el pacto civil de solidaridad, razón por la cual la obligación de dar alimentos se ha considerado como *“un vínculo jurídico que una de manera recíproca a los miembros de una familia, a efecto de que se provea lo necesario para la subsistencia de quienes la integran”.*
- **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro.** Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo satisfacen ambas condicionantes puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios.

La pensión alimenticia o pensión de alimentos es el derecho irrenunciable a obtener cuantía económica otorgada por quien tenga carácter de deudor, que está destinada a cubrir la manutención integral de aquella persona que resulte tener el carácter de acreedora.

Este derecho es irrenunciable y el Estado garantiza su cumplimiento a través de medidas estrictas por tratarse de un medio que permite tutelar los bienes jurídicos de alta relevancia en el desarrollo de la vida humana.

Para mayor claridad, debemos entender que el carácter de acreedores son las personas que, por diversas condiciones de edad, salud, género, entre otras, no pueden allegarse de forma independiente de los medios necesarios para su subsistencia.

La Ley señala que son acreedores de pensión alimenticia:

- Menores de edad;
- Mayores de edad que se encuentren estudiando o no haya contraído matrimonio aún;
- Personas en condición de discapacidad;
- Personas en estado de interdicción;
- El cónyuge que se dedique a las actividades del hogar;
- Padre o madre que por determinada condición no puedan proporcionarse sustento.

Por su parte la persona en la que recae la obligación de proporcionar alimento por tener alguna de las relaciones previstas por la ley, tales como:

- Ascendientes;
- Descendientes;
- Hermanos;
- Cónyuges o concubinos.

Lo anterior siempre y cuando perciba un ingreso que le permita enfrentar la carga económica, lo cual implica que, si una persona no percibe ingresos, no pueda ser deudor, pues es un principio general del derecho que nadie está obligado a lo imposible. Si el deudor ha trabajado de manera habitual y se queda sin empleo, la obligación se suspende hasta en tanto retome una fuente de ingresos.

Otro dato destacable es que sí un deudor, con el propósito de evitar cumplir con esta obligación, renuncia a la obtención de su ingreso, será responsable por el delito de abandono de persona.

Además de lo anterior, el concepto de **“alimentos”** **NO** engloba únicamente los recursos necesarios para comprar comida, sino que consiste en la provisión que permita al acreedor acceder a:

- Comida;
- Vestimenta;

- Habitación;
- Atención médica;
- Actividades de esparcimiento y recreación;
- Asistencia en casos de necesidad especial;
- En el caso de los menores de edad, educación básica y formación que le permita llegar a desarrollar un arte, empleo u oficio decoroso y adecuado.

Por lo que se refiere a la regulación del derecho alimentario en el ámbito internacional, cabe referir, primeramente, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 25 establece:

“Artículo 25.

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y **en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

Por su parte el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución de 16 de diciembre de 1966, se reconoce el derecho alimentario, al estatuirse:

“Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la afectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Finalmente, es de destacar que el ámbito regional se reconoce también el derecho alimentario, como lo es la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, celebrada en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989 – publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994-, la cual en su artículo primero establece:

“tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jasmine.bugarin@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59643.

Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte”.

De la misma manera se establece que:

“Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.”

Artículo 10.

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.”

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafos noveno y décimo, se estatuye que:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”

Sin embargo, dejando a un lado el caso de los menores, es de señalar que son los códigos sustantivos civiles, tanto federal como locales, los que se encargan de regular todo lo relativo al derecho alimentario.

Así, por lo que el ámbito federal se refiere, en el Libro primero, Título Sexto – Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar –, Capítulo II – De los alimentos –, artículos 301 a 323, del Código Civil Federal se prevén las principales cuestiones relacionadas con el derecho-deber alimentario, como son:

- El carácter recíproco de la obligación alimentaria.

- Los sujetos obligados a darse alimentos, así como el orden de prelación existente entre ellos.
- Los elementos que quedan comprendidos en el concepto de alimentos.
- Las formas en que el obligado a dar alimentos puede cumplir con su obligación.
- El carácter proporcional y prorrateable de los alimentos.
- Las personas que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos y las garantías que pueden constituirse para tal efecto.
- Las causas por las que cesa la obligación de dar alimentos.

Son varios los atributos que configuran al derecho-deber alimentario, entre los que destacan:

- **Tiene su origen en la ley.** La obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera la voluntad del acreedor o del deudor. No nace de causas contractuales, como lo pudiera ser un convenio extrajudicial, sino que se trata de un deber ético *“acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia”*.
- **Es de orden público e interés social.** Toda vez que el propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y orden público, según se lee en el siguiente criterio aislado:
 - **ALIMENTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN.** Uno de los requisitos que exige el artículo 124 de la Ley de Amparo para decretar la suspensión implica que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y enuncia casos en que se sigue perjuicio o se realizan tales contravenciones. El artículo 175 de esa propia ley dice, que cuando la ejecución o la inejecución del acto reclamado puede ocasionar perjuicios al interés general, la suspensión se concederá o negará atendiendo a no causar esos perjuicios. La Tercera Sala de la Suprema Corte, ha estimado que con los alimentos se protege la subsistencia del acreedor alimentario y por ello, de concederse la suspensión contra la resolución que los concede, se atacaría el orden público y se afectaría el interés social; de donde resulta que, es improcedente otorgar la suspensión contra la resolución que concede alimentos porque equivaldría a dejar sin efecto la pensión alimenticia, y los perjuicios que con tal resolución se ocasionaran al acreedor alimentista, serían irreparables, además de que los alimentos son de orden público porque tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario, y constituyen un derecho establecido por la ley, que nace del estado matrimonial, como una obligación del marido respecto de la esposa y de los hijos, dentro de la

existencia de aquel vínculo, por lo que de concederse la suspensión, se atacaría ese orden público y el interés social; así como el artículo 175 de la Ley de Amparo ordena, que cuando la ejecución o inexecución del acto reclamado puede ocasionar perjuicios al interés general la suspensión se concederá o negará atendiendo a no causar esos perjuicios, de donde se concluye, que para no originar daños de tal naturaleza, lo procedente es negar la suspensión.

- **Es recíproco.** El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan los títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos.

Luego, como lo ha señalado Domínguez Martínez, *“quien bajo cierta circunstancia tiene derecho a exigir alimentos de otro, puede no sólo dejar de tener esa posibilidad legal; inclusive, puede darse la situación opuesta, es decir, que quien podría exigir los alimentos, deba ahora proporcionarlos a su antiguo deudor alimentario, por haber pasado éste de ser acreedor y aquél deudor”*.

- **Es personalísimo.** Se trata de una relación jurídica *intuitu personae*. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos.

En opinión de Rojina Villegas es una obligación personalísima *“por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor”*, pues los alimentos *“se confieren exclusivamente a una persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o cónyuge y sus posibilidades económicas”*.

- **Es condicional.** En la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.
- **Es intransferible.** Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fija con base en las posibilidades del deudor.

Cabe señalar que, conforme al derecho sucesorio, existen algunos supuestos en los que el testador debe dejar alimentos a determinadas personas. Sin embargo, en opinión del jurista Rojina Villegas lo anterior no implica que *“la obligación de alimentos se transmita*

por el testador a los herederos, sino que dado el sistema de la libre testamentación se garantiza a los que se serían herederos legítimos con un minimum de bienes representados a través de la pensión alimenticia”.

- **Es inembargable.** En la mayoría de los códigos procesales, los alimentos se consideran como bienes no susceptibles de embargo pues son indispensables para la subsistencia del deudor y su familia, tales como el patrimonio familiar; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para el arte u oficio del deudor; la maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de una finca; los libros, aparatos, instrumentos y útiles de los profesionistas; las armas y caballos de los militares en servicio activo; los efectos, maquinaria e instrumentos propios para fomento y giro de negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento; los derechos de usufructo, uso, habitación y renta vitalicia; los sueldos y salarios; las asignaciones de los pensionistas y los ejidos de los pueblos.

En este tenor, los alimentos se integran por los elementos materiales indispensables para que el alimentista pueda sobrevivir, se consideran bienes inembargables, ya que no pueden ser afectados por un mandato de autoridad y no es posible asegurar con ellos, ni aun de manera cautelar, la eventual ejecución de una pretensión de condena planteada en un juicio, toda vez que el acreedor no puede ser privado de ellos bajo ningún concepto.

- **Es imprescriptible.** La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó permanece la obligación.

Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir.

Por su parte los Tribunales Federales han señalado que *“mientras se demuestre la existencia del derecho a recibir alimentos”* subsiste la obligación de darlos, *“sin importar para ello el tiempo transcurrido sin haberlos reclamado o, incluso, que habiendo tenido la oportunidad no se hubiere solicitado, pues tales cuestiones no implican la pérdida del derecho a reclamarlos con posterioridad”*, de modo que *“mientras el estado de necesidad (que es el que otorga el derecho) subsista, se encuentra vigente la facultad para reclamarlos”*.

Sin embargo, es de señalar que la imprescriptibilidad no opera respecto de las cantidades que, por concepto de alimentos, el deudor deje de cubrir, pues si éstas no se cobran oportunamente se extinguen en el término que, al efecto, determine el legislador para las prestaciones periódicas, por lo que no debe confundirse el carácter

imprescriptible de la obligación de dar alimentos del prescriptible de las pensiones ya vencidas.

- **Es irrenunciable.** El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues se trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular.
- **Es intransigible.** Los alimentos no son objeto de transacción, entendida ésta, según se dispone en el artículo 2844 del Código Civil Federal, como el *“contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen un futura”*.

En este tenor, toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derechos o pretensiones, ésta no puede llevar a cabo tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, *“al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento”*.

Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones.

- **Es proporcional.** Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica del otro.

Luego, para fijar el monto de los alimentos deben considerarse primordialmente dichos factores, sin que ello implique desconocer algunos elementos que pueden ser significativos al determinar la pensión, cuestión ésta a la que se ha referido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio jurisprudencia que se transcribe a continuación:

- ALIMENTOS, REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTDO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305 y 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración en el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarca el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del

acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.

- **Es dinámico.** Como ha quedado señalado, para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como lo son las posibilidades de quien debe proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma, estén sujetos a una permanente actualización.

A este respecto, Roberto de Ruggiero, ha manifestado que *“como la obligación no subsiste sino en tanto subsiste la necesidad de una persona y la posibilidad de satisfacer ésta de otra, y como esta última tiene su límite en la capacidad patrimonial del deudor, la obligación es por su naturaleza condicional y variable; cesa cuando se extingue la necesidad o no se tiene precisa capacidad patrimonial, y la prestación varía en su cuantía según las variaciones de la necesidad y de la fortuna de ambas partes”*.

De esta manera, *“no existe cosa juzgada en materia de alimentos en razón de que la fijación del monto de los alimentos siempre es susceptible de aumento o disminución, conforme sea la posibilidad económica del deudor y la necesidad del acreedor”*.

Respecto a la variación que puede sufrir el monto de los alimentos, resulta ilustrativo lo manifestado por los Tribunales de la Federación en el sentido que:

... siendo la finalidad de los alimentos proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, obvio es que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores. Así, cuando se ejercita la acción de reducción de la pensión alimenticia, debe acreditarse indefectiblemente la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto, sin que resulte jurídicamente válida su reducción, sustentada en las mismas circunstancias que prevalecían cuando se estableció la aludida pensión.

- **Es prorrateable.** Ante la existencia de dos o más sujetos sobre los cuales pueda recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista. Sin embargo, cuando son varios los que, en un mismo grado, están constreñidos a proporcionar alimentos, la obligación puede dividirse entre ellos en proporción a sus haberes.



Así, si son dos o más hijos los que deben dar alimentos a sus padres, la obligación se dividirá entre todos, tomando en cuenta, como ha quedado señalado, las posibilidades económicas de cada uno de ellos.

Por tanto, en el caso de que algún deudor no estuviere en posibilidad de pagar la pensión por ser insolvente, ésta puede repartirse entre los otros en forma proporcional, y en el supuesto de que sólo uno de ellos sea solvente éste debe cubrir la totalidad de la pensión.

- **Es subsidiario.** Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos.

En consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos a sus parientes lejanos cuando ha quedado acreditado que no existen otros más próximos o que, existiendo, no tienen capacidad económica para fungir como deudores alimentarios.

- **Es de carácter preferente.** Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

Esta preferencia se reconoce, por regla general, únicamente a favor de los cónyuges e hijos, como lo dispone el artículo 165 del Código Civil Federal, que a continuación se transcribe:

- **ARTÍCULO 165.** Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.
- **No es compensable.** La compensación tiene lugar *“cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho”* y su efecto es *“extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”*. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.
- **Su cumplimiento parcial no la extingue.** Toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.

Como ya se ha señalado el deber de dar alimentos encuentra su fundamento en la solidaridad humana que *“impone la obligación de auxiliar al necesitado”*, más aún si quien tiene tal carácter es un miembro de la propia familia, pues en este supuesto *“la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal”*.

Por tanto, la obligación legal de dar alimentos se sustenta en el vínculo de solidaridad que alza a todos los miembros de la familia, conforme al cual las personas que forman parte de ella se deben recíprocamente asistencia. Se trata, por ende, de una obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido acogido por el derecho y elevado a la categoría de una obligación jurídica que *“tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar caído en desgracia lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia”*.

La obligación alimenticia es una relación jurídica que tiene como una de sus fuentes el **parentesco**, que es definido como el *“nexo que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado”*.

En opinión del jurista Rojina Villegas, implica en realidad un *“estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho”*.

Por tanto, el parentesco es el vínculo legalmente reconocido que une a dos personas, sea porque éstas tienen una ascendencia común, o bien, por la celebración de un acto jurídico como el matrimonio o la adopción.

Luego, son diversos los hechos o actos que pueden dar origen al parentesco y, en atención a ello éste puede ser:

- **Por consanguinidad.** Deriva del nacimiento, y es el existente entre personas unidas entre sí por lazos de sangre.

Se concibe como la relación o vínculo jurídico que existe entre personas que descienden una de otras, o bien, de un tronco común.

En el primer caso, se le denomina parentesco en línea recta y, en el segundo, en línea colateral o transversal.

El parentesco en línea recta, es decir, el existente entre personas que desciende unas de otras – como padres e hijos o nietos y abuelos – puede ser, según el punto de partida y la relación a que se atiende, ascendente o descendente. Es ascendente el que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede, y es descendente el que liga a una persona con aquella que de ella provienen.

Por su parte, el parentesco en línea colateral es el que surge entre personas que, si bien no descienden directamente las unas de las otras, si tienen un antecesor o progenitor común, como dos hermanos o dos primos.

- **Por afinidad.** Este tipo de parentesco, reconocido por la ley, es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.
- **Civil.** Tiene su origen en el contrato de adopción simple, y surge entre el adoptante y el adoptado.

Señalado lo anterior, es necesario precisar que el derecho-deber alimentario es una de las consecuencias o efectos jurídicos inmediatos derivados de la relación de parentesco, pero únicamente por lo que hace al consanguíneo y al civil.

El primero de ellos, es decir, el consanguíneo, es fuente de la obligación alimentaria en línea recta sin limitación de grado y en la colateral o transversal hasta el cuarto grado. En la línea recta, *“los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor”*, mientras que *“en la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común”*, mientras que, por su parte, el parentesco civil genera la obligación alimentaria.

Precisadas las fuentes de la obligación alimentaria, es de mencionar que, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se genere el derecho a solicitar alimentos deben darse las siguientes condiciones:

1. **La existencia de una relación jurídica que genere la obligación alimentaria.** De conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador *“reconoce que la obligación legal de proporcionar los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben recíproca asistencia.* Por este motivo, únicamente surge entre personas en las que existe un nexo reconocido por la ley como fuente de la obligación, pues, de lo contrario, *“se llegaría al absurdo de que cualquier persona con medio económicos suficientes tendría que suministrar alimentos a otra que no los tuviera, aunque entre los dos no existiera vínculo o relación jurídica alguna”*.
2. **Una persona con necesidad de recibirlos.** La obligación alimenticia únicamente surge ante la presencia de una persona en estado de necesidad, esto es, carente de los bienes necesarios para subsistir e imposibilitada para adquirirlos por su propio trabajo – ya sea

por inaptitud física o psíquica o, incluso, por razones sociales de desempleo o desocupación.

Se debe remarcar que el factor determinante para la existencia de la obligación es el estado de necesidad de la persona.

Se debe señalar que tienen a su favor la presunción de necesitar alimentos, los menores de edad y los discapacitados. Sin embargo, algunos otros, como los **adultos mayores** (Artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores, dispone lo siguiente: “*Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional*”), deben acreditar su estado de necesidad, como se establece en la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

ALIMENTOS PARA ASCENDIENTES. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO VERACRUZ). Los ascendientes que demandan alimentos de sus descendientes no tienen en su favor la presunción legal de necesitarlos, ni el juez debe resolver esos casos haciendo uso de una presunción general en tal sentido, contrario a lo que ocurre con los menores de edad. En el caso de estos últimos, la presunción de su necesidad alimentaria tiene sentido porque constituyen un grupo altamente homogéneo cuyos miembros, en general y con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, requieren que alguien más les proporcione los medios necesarios para vivir y educarse. Sin embargo, entre los ascendientes que pueden reclamar alimentos de sus descendientes, está homogeneidad de circunstancias no existe, ni siquiera cuando los primeros pueden calificarse de “adultos mayores” bajo alguno de los posibles criterios de definición de esta categoría. De esta manera, al no existir a favor de los ascendientes ninguna presunción a su favor de su necesidad alimentaria, éstos deben acreditar en el juicio los elementos de su acción (el entroncamiento, su necesidad y la posibilidad del que debe darlos), sin perjuicio de que del material probatorio aportado se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria. Esto es, la presunción humana es el hecho que se deduce de otro debidamente probado y que es consecuencia ordinaria de aquél, y admite prueba en contrario. Así, lo que el juzgador debe hacer, es aplicar las reglas generales de los juicios civiles prestan una atención muy cuidadosa a las particularidades que caracterizan la situación de los ascendientes involucrados en cada caso concreto para determinar, de acuerdo con el material probatorio que se aporte al juicio, si la necesidad existe o no existe, esto es, si de las pruebas aportadas ante sí puede desprenderse la presunción humana de que el ascendiente necesita los alimentos que reclama. El

hecho de que no proceda de una presunción general de necesidad de alimentos en todos los casos de ascendientes actores no impide al juez operar con presunciones humanas derivadas directamente de los hechos y particularidades del caso que tiene ante sí.

3. **Una persona con capacidad de darlos.** Sólo cuando existe un sujeto que, teniendo uno de los referidos vínculos con la persona que se encuentra en estado de necesidad, cuenta con los recursos económicos suficientes para proporcionar alimentos, nace la obligación alimentaria.

Ahora bien, el incumplimiento de la obligación alimentaria puede traer al deudor consecuencias tanto de índole civil como penal.

Entre las de orden civil, que pueden presentarse por no brindar la obligación alimenticia los ascendientes se encuentra:

- **Incapacidad para heredar.** Conforme al derecho sucesorio, el hecho de que quien teniendo obligación de dar alimentos al autor de la herencia haya incumplido dicha obligación, puede tener como consecuencia que se le declare incapaz de heredar, tanto por testamento como por intestado.

Lo anterior se encuentra estipulado en el Código Civil Federal cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 1,316. Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

...

VIII. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

Por lo que hace al ámbito penal, puede establecerse que, por regla general, en los códigos de la materia, tanto federal como locales, se tipifica el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, cuyos puntos esenciales son los siguientes:

- Se sanciona la conducta del deudor alimentario consistente en dejar de ministrar alimentos a su acreedor sin causa justificada.
- Se sanciona, la conducta del sujeto que, con el fin de eludir su obligación alimentaria, se coloca dolosamente en estado de insolvencia.
- Que dichas conductas pueden ser sancionadas con pena privativa de prisión o multa, pérdida o suspensión de derecho de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.
- Que la persona legitimada para ello puede otorgar el perdón, el cual únicamente procede si el indiciado, procesado o sentenciado paga las cantidades que hubiere dejado de

proporcionar por concepto de alimentos y otorgar garantía equivalente, por lo menos, el monto de los alimentos correspondientes a un año.

Finalmente, debemos mencionar que, conforme a los criterios interpretativos emitidos por los tribunales de la Federación, para que se tipifique el delito de incumplimiento de los deberes alimentarios resulta intrascendente la existencia o no de un juicio de alimentos, pues para integrar la figura delictiva sólo se quiere la demostración del estado de abandono en que se deja a las personas con quienes se tiene la obligación legal de proporcionarles recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, sin motivo justificado, con independencia de que el cumplimiento de esa obligación puede exigirse, además, en la vía civil.

Por último, cabe señalar que la obligación de dar alimentos cesa o se extingue, por regla general, en los siguientes supuestos:

- **Cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplirla.** Como se ha precisado, uno de los presupuestos de la obligación alimentaria es que la persona en quien recae esté en posibilidades económicas de cumplirla, de lo que se desprende que la obligación cesa cuando dicha persona está materialmente imposibilitada para proporcionar alimentos.
Cabe señalar, que esta causa de cesación de la obligación alimentaria “debe entenderse e interpretarse no sólo en ausencia de medios económicos, sino en la justificación legal y física que lo impida allegarse de tales medios”.
- **Cuando el alimentista deja de necesitar alimentos.** De igual manera, otra condicionante de la obligación alimentaria es que una persona carezca de los bienes necesarios para subsistir, por lo que en el momento en que dicha persona cuente con los recursos económicos suficientes para proveerse, a sí misma, de los referidos bienes, deja de justificarse su carácter de acreedor alimenticio.
- **En caso de violencia familiar o de injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad contra el que debe prestar alimentos.** Si la conducta del alimentista implica violación al deber de gratitud y respeto que debe existir como compensación al auxilio alimentario que recibe, se ha estimado que es de equidad y de justicia que cese la obligación de dar alimentos.
- **Cuando la necesidad de los alimentos obedece a la conducta viciosa o a la falta de aplicación al estudio de alimentista mayor de edad.** En este caso, si el estado de necesidad del alimentista obedece a su propia conducta y, por ende, es imputable a él, no pueden recaer las consecuencias de dicha conducta en el deudor alimentario y, por ello, se le exonera del deber de ministrar alimentos.
- **Si el alimentista abandona la casa del deudor alimentario sin el consentimiento de éste y sin que exista causa justificada.** Como ha quedado señalado, una de las formas

en que el deudor puede cumplir con su obligación alimentaria es incorporando al alimentista a su hogar, por lo que si éste, sin causa justificada, lo abandona, cesa la obligación del deudor de proporcionarle alimentos, pues de otra manera se hace más gravosa la obligación de éste, al duplicarse, de manera innecesaria, múltiples gastos que puede evitarse si el alimentista permanece en su casa.

Cabe señalar que para que no se actualice esta causa de cesación de la obligación alimentaria no basta la existencia de una causa que justifique el abandono de la casa del deudor alimentista, sino que, cuando hay oposición de este último, debe probarse ante el Juez competente la existencia de dicha causa, siendo el juez quien, en su caso, debe autorizar el abandono del domicilio y determinar la obligación alimenticia se continúe cumpliendo mediante el pago de una pensión suficiente para sufragar las necesidades del acreedor.

- **Si, en el caso de los alimentos derivados de la disolución del vínculo matrimonial, al acreedor contrae nuevas nupcias o se une en concubinato, o bien, transcurre el lapso de tiempo durante el cual subsiste la obligación alimentaria.** La obligación de los ex cónyuges de ministrar alimentos tiene una temporalidad determinada, la cual varía según se esté ante un divorcio necesario – y exista un cónyuge culpable y uno inocente – o voluntario, pues, en el primer caso, la obligación, por regla general, perdura hasta en tanto el cónyuge que tiene derecho a recibir alimentos contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato; mientras que, en el segundo, el derecho a recibir alimentos se extiende por el mismo lapso de duración del matrimonio, siempre que el alimentista no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Cabe mencionar que el dictamen por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el análisis por Título, Capítulo y Sección menciona que la Sección Segunda aborda lo relativo a los **Alimentos**, en donde se establece que si la autoridad jurisdiccional considera acreditada la obligación alimentaria, dictará el auto admisorio a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito respectivo, fijando una pensión alimenticia provisional y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la persona deudora alimentista, para que lleve a cabo el descuento y haga entrega de la cantidad al acreedor alimentario e informe sobre el total de sus percepciones.

Agregando que, la orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de 3 días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta 200 UMAS, además de responder solidariamente con la obligación directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.

La sentencia que decretó los alimentos fijará la pensión correspondiente y se comunicará sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la parte deudora alimentista.

Del mismo modo establece que la autoridad jurisdiccional es competente en los juicios de alimentos o violencia familiar, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora. En cuanto a las medidas de protección se establece el aseguramiento de alimentos de quien tenga derecho a recibirlos aun cuando el procedimiento no tenga objeto principal de dicho aseguramiento.

Sin embargo el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no establece de manera clara, el derecho recíproco de los padres o madres, que se encuentran en el supuesto de vulnerabilidad o necesidad alimentaria, con la finalidad de cubrir necesidades básicas y de subsistencia, grado de bienestar y desarrollo, dejando a este grupo poblacional en estado de indefensión, dejando un vacío legal para la aplicación judicial de los derechos a recibir alimentos, el cual es irrenunciable, intransferible e imprescriptible. Lo anterior fundamentado en el Código Civil Federal, que estipula en su artículo 301, lo siguiente:

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”.

Asimismo, se debe tomar en consideración las diferencias que pueden existir entre los alimentos para descendientes y para ascendientes, como se establece en la tesis jurisprudencial 103/2008, aprobada por la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 01 de octubre de 2008, que se transcribe a continuación:

ALIMENTOS PARA ASCENDIENTES. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Los ascendientes que demandan alimentos de sus descendientes no tienen en su favor la presunción legal de necesitarlos, ni el juez debe resolver esos casos haciendo uso de una presunción general en tal sentido, contrario a lo que ocurre con los menores de edad. En el caso de estos últimos, la presunción de su necesidad alimentaria tiene sentido porque constituyen un grupo altamente homogéneo cuyos miembros, en general y con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, requieren que alguien más les proporcione los medios necesarios para vivir y educarse. Sin embargo, entre los ascendientes que puedan reclamar alimentos de sus descendientes, esta homogeneidad de circunstancias no existe, ni siquiera cuando los primeros pueden calificarse de "adultos mayores" bajo alguno de los posibles criterios de definición de esta categoría. De esta manera, al no existir a favor de los ascendientes ninguna presunción a su favor de su necesidad alimentaria, éstos deben acreditar en el juicio los elementos de su acción (el entroncamiento, su necesidad y la posibilidad del que debe darlos), sin perjuicio de que del material probatorio aportado se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria. Esto es, la presunción humana es el hecho que se deduce de otro debidamente probado y que es consecuencia ordinaria de aquél, y admite prueba en contrario. Así, lo que el juzgador debe hacer, es aplicar las reglas generales de los juicios civiles prestando una atención muy cuidadosa a las particularidades que caracterizan la situación de los ascendientes involucrados en cada caso concreto para determinar, de acuerdo con el material probatorio que se aporte al juicio, si la necesidad existe o no existe, esto es, si de las pruebas aportadas ante sí puede desprenderse la presunción humana de que el ascendiente necesita los alimentos que reclama. El hecho de que no proceda partir de una presunción general de necesidad de alimentos en todos los casos de ascendientes actores, no impide al juez operar con presunciones humanas derivadas directamente de los hechos y particularidades del caso que tiene ante sí.

Al respecto, las presunciones humanas son aquellos medios de prueba en los que el juzgador por decisión propia, o por petición de parte interesada, tiene por acreditado un hecho desconocido por ser consecuencia lógica, de un hecho probado o de un hecho admitido. Como lo establece el Artículo 1279, del Código de Comercio, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 1279. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.”

Derivado de lo anterior, también se considera necesario que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y las Instituciones análogas de las Entidades Federativas puedan, en todo momento, solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora alimentaria en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.”

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, en congruencia con la obligación recíproca de dar alimentos, pero sobre todo con el valor de la solidaridad humana, que nos identifica de forma personal con una causa, una persona o con grupos cuyas aspiraciones, éxitos, adversidades y necesidades se comparten, de forma individual o colectivamente, propongo la siguiente reforma con proyecto de decreto, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p align="center">Sección Segunda De los Alimentos</p>	<p align="center">Sección Segunda De los Alimentos para Descendientes y Ascendientes</p>
<p>Artículo 562. Si la autoridad jurisdiccional considera acreditada la obligación alimentaria, dictará el auto admisorio a más tardar al día siguiente en que haya recibido la solicitud respectiva, fijando una pensión alimenticia provisional y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la persona deudora alimentista, para que lleve a cabo el descuento y haga entrega de la cantidad al acreedor alimentario e informe sobre el total de sus percepciones.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 562. ...</p> <p>En los casos de parentesco por consanguinidad y civil, en línea recta ascendente, la carga de la prueba recaerá en el solicitante, a fin de que se acredite el estado de abandono, miseria, vulnerabilidad o la presunción humana de la necesidad alimentaria.</p>
<p>Artículo 565. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir a la parte deudora alimentista sobre el pago inmediato de la pensión provisional, con el apercibimiento de embargar bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento. En caso de que se actualice el incumplimiento de la parte deudora alimentista total o parcial por un periodo mayor a 90 días, la autoridad jurisdiccional ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> <p>Las personas representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las instituciones análogas en las Entidades Federativas, que tengan decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentran legitimadas para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 565. ...</p> <p>...</p> <p>En los casos de parentesco por consanguinidad y civil, en línea recta ascendente, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o de las instituciones análogas en las Entidades Federativas, que detecten o conozcan del estado de abandono, miseria o vulnerabilidad de las personas adultas mayores, en todo momento se encuentran legitimadas para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Texto vigente

Propuesta de modificación

	persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
--	-----------------------------------------------------------------------

Por todo lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO CUARTO DENOMINADO “DE LOS ALIMENTOS PARA DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES”; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Sección Segunda del Libro Cuarto denominado “De los Alimentos para Descendientes y Ascendientes”; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 562; y se adiciona un párrafo tercero al Artículo 565, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De los Alimentos para **Descendientes y Ascendientes**

Artículo 562. ...

En los casos de parentesco por consanguinidad y civil, en línea recta ascendente, la carga de la prueba recaerá en el solicitante, a fin de que se acredite el estado de abandono, miseria, vulnerabilidad o la presunción humana de la necesidad alimentaria.

Artículo 565. ...

...

En los casos de parentesco por consanguinidad y civil, en línea recta ascendente, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o de las instituciones análogas en las Entidades Federativas, que detecten o conozcan del estado de abandono, miseria o vulnerabilidad de las personas adultas mayores, en todo momento se encuentran legitimadas para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jasmine.bugarin@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59643.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.

SUSCRIBE



DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

Bibliografía

Cámara de Diputados. (28 de 03 de 2018). *Código de Comercio*. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

Cámara de Diputados. (11 de enero de 2021). *Código Civil Federal*. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Cámara de Diputados. (10 de 05 de 2022). *Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Pensión Alimenticia*. Recuperado el 16 de septiembre de 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/pension-alimenticia/>

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

infobae. (2021). Hijos deben dar por ley pensión alimenticia a sus padres: cómo solicitarla. *infobae*. Recuperado el 10 de septiembre de 2023, de <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/10/hijos-deben-dar-por-ley-pension-alimenticia-a-sus-padres-como-solicitarla/>

Miguel Carbonell. (29 de noviembre de 2019). El Derecho de alimentos. (Y. I. Corte, Recopilador) Recuperado el 17 de septiembre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=kaEINfVqypM>

Miguel Carbonell. (09 de noviembre de 2019). La obligación de dar alimentos. Recuperado el 23 de septiembre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=JDF4vmLZ0wk>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). *Alimentos entre descendientes y ascendientes*. Recuperado el 20 de septiembre de 2023, de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRÓNICO.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (01 de octubre de 2008). *Tesis de jurisprudencia 103/2008. Aprobada por la Primera Sala de la SCJN, 01 de octubre de 2008*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166746>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *Temas Selectos de Derecho Familiar Alimentos*. Recuperado el 15 de septiembre de 2023, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20NÚM.1%20ALIMENTO%20S%2082537_0.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La que Suscribe, Dip. Alma Anahí González Hernández, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento De La Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I; se reforma el inciso c) y d), se adiciona un inciso e) de la fracción V; se reforma la fracción VI; se adiciona una fracción VI Ter; se reforma y se adiciona los párrafos segundo y tercer a la fracción XII; se reforma la fracción XII Bis; se reforma la fracción XVII; se reforma la fracción y adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIV; se reforma y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXV; todos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de Marina Turística, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros mares juegan un papel de vital importancia en la economía nacional. Es por ello que el Gobierno Federal debe implementar estrategias en el campo económico, como es el desarrollo portuario, la investigación, la explotación de recursos en áreas definidas, que exigen una diversidad de actividades marítimas, que implican o relacionan a la Marina-Armada de México, de conformidad con los artículo 26 y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y que en relación con el artículo 2 fracciones III, IX y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México, le corresponde entre otros asuntos: ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos; e intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro de las áreas de su responsabilidad, actuando por si o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el “*Acuerdo Presidencial*” publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 1978, la Secretaría de Marina fue designada como autoridad competente para el ejercicio de todas y cada una de las funciones contenidas en el “*Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento*”

de Desechos y Otras Materias”¹, así como en el “Decreto por el que se Reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”², publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2001, en lo referente a la participación de “La SEMAR” en las labores de prevención, control y combate de la Contaminación del Medio Marino, por Descargas de Aguas Residuales en Aguas Marinas y Vertimiento de Desechos y Otras Materias en el Mar; así como lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y Las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos de la materia que al respecto se expidan.

Así tenemos que el incremento de las actividades marítimas, como el transporte de altura y cabotaje, la explotación pesquera, la actividad petrolera tanto a nivel de exploración, producción y/o comercialización, el turismo, la investigación científica, etc., demandan permanentemente la atención de la Secretaría de Marina para llevar a cabo actividades de registro y vigilancia de las actividades que se desarrollan en el mar interior y zona económica exclusiva de México.

En particular el turismo es uno de los sectores que dejan grandes ganancias a nuestro país, año tras año se recaudan millones de dólares, solo con la llegada de miles de turistas. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Turismo (OMT), México logró posicionarse como el segundo destino turístico a nivel mundial al sumar 31 millones 900 mil turistas extranjeros, con ingresos que rondan 21 mil 756.5 millones de dólares, que superan fácilmente los 400 mil millones de pesos, lo que representó un record llegar a esta posición, situándose solo después de Francia³.

La publicación “*Panorama de la Actividad Turística en el Caribe Mexicano*”⁴ de la Universidad Anáhuac, menciona que, en años normales, México suele recibir alrededor del 17.5% del mercado de viajes norteamericano por vía aérea. Con las condiciones actuales, al primer cuatrimestre de 2023, nuestro país recibió el 24.0% de estos viajeros y los aeropuertos del

¹ Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). *ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARIA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png

² Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). *DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0

³ Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>

⁴ Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). *Panorma de la Actvidad Turística en el Caribe*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>

Caribe mexicano recibieron el 9.1% del mercado norteamericano de viajes al exterior por vía aérea; es decir, uno de cada ocho de estos turistas tuvo como destino el Caribe mexicano.

En materia de llegadas de cruceristas, de 3.7 millones de pasajeros que reportó la Coordinación General de Puertos que arribaron a México al primer cuatrimestre de 2023, Cozumel y Majahual recibieron 2.2 millones, esto es 59.4% del total.

En el caso del mercado de los residentes en el país, comúnmente denominado turismo nacional, se aprecia, también, la misma tendencia de recuperación que en el mercado internacional. De esta forma, las llegadas de turistas residentes a cuartos de hotel en aquellos destinos que tienen más de 2 mil habitaciones en el Caribe mexicano crecieron 6.8% frente al mismo periodo de 2019.

Considerando todos sus componentes (nacional e internacional, regular y chárter), se registró un movimiento de 39.1 millones de pasajeros a nivel nacional, lo que significó un incremento del 16.2% frente a 2019 y de 19.8% respecto del mismo periodo del año anterior. Dada la importancia del Caribe Mexicano, 3 de las 10 rutas con mayor tráfico nacional y las 3 rutas con mayor tráfico internacional a nivel nacional, tienen como origen/destino a Cancún.

De acuerdo con la *“Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19”*⁵, la pandemia de coronavirus (COVID-19) puso al mundo en una situación sin precedentes. Por lo que los gobiernos, para frenar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos, restringieron los viajes y cerraron las fronteras.

Tanto la Organización Marítima Internacional (OMI) como la Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce el papel fundamental que desempeña el sector marítimo para mantener el flujo del comercio durante la lucha mundial contra la COVID-19.

Por la pandemia, las llegadas de turistas internacionales en todo el mundo se redujeron entre 850 y 1,100 millones, entrañando una pérdida de entre 910 mil millones y 1,2 billones de dólares de los Estados Unidos en ingresos por exportaciones derivadas del turismo y puso en peligro entre 100 y 120 millones de puestos de trabajo relacionados directamente con el turismo.

⁵ International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). *Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/201105-joint-statement-imo-es.pdf>

A manera de ejemplo, el sector de los cruceros registró que aproximadamente 30 millones de pasajeros realizaron un viaje de crucero en 2019. El sector turismo genera importantes beneficios socioeconómicos para los pequeños Estados insulares y garantiza el sustento a millones de personas en esos países, lo que representa más del 30% del total de las exportaciones de la mayoría de los pequeños Estados insulares y hasta el 80% en el caso de algunos de ellos. Desde que la OMS declaró la pandemia mundial, las líneas de cruces anunciaron una suspensión voluntaria de las operaciones en todo el mundo, con lo que el sector fue uno de los primeros en suspender sus operaciones. Según información procedente del sector de los cruceros, estos contribuyen con 150 mil millones de dólares a la economía mundial anualmente y sustentan 1,2 millones de puestos de trabajo, lo que supone 50 mil millones de dólares en salarios. Hasta julio de 2020 la suspensión de las operaciones de los cruceros en este sector tuvo como resultado una pérdida económica total de 50 mil 240 millones de dólares, lo que representa más de 334 mil empleos y 14 mil 750 millones de dólares en salarios.

Derivado de lo anterior, la OMI y la OMT reconocen la importancia del sector de los cruceros para la economía mundial y también los esfuerzos realizados por el sector, los países y las organizaciones internacionales para proteger la seguridad, la salud y el bienestar de los pasajeros y la tripulación, así como la salud de la población de los Estados rectores de puertos de destino de dichos cruceros.

La reanudación de operaciones de los buques de crucero también beneficia a la comunidad marítima en general en la medida en que participan en AMVER, que es el acrónimo de Sistema de Información de Emergencia de Buques Mercantes del Atlántico. Es un sistema automatizado de asistencia mutua en rescate de buques que fue desarrollado por la Guardia Costera de los Estados Unidos en 1958. El sistema se utiliza para coordinar y mejorar la respuesta a emergencias marítimas, como la búsqueda y rescate, y para proporcionar información sobre la ubicación y el estado de los buques y a menudo los centros coordinadores de salvamento les piden que ofrezcan asistencia en el mar a los buques en peligro.

Por lo que alientan a los Gobiernos y a las autoridades nacionales y locales competentes a que designen a toda la gente de mar y al personal marítimo dentro de su jurisdicción (no solo a los nacionales) como trabajadores esenciales que prestan un servicio fundamental y que eliminen todo obstáculo a los cambios de tripulación.

A su vez el “Programa Sectorial de Turismo 2020-2024”⁶ en su “Objetivo prioritario 4: Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional” reconoce que el sector turístico es un gran generador de empleos y divisas por lo que se debe evitar poner en riesgo su desarrollo, antes bien, habrá que fomentar la sostenibilidad, respetando los recursos naturales y culturales del país, la planeación territorial, generando mayores consideraciones de los ecosistemas y mejores medidas contra el cambio climático. Agrega que al turismo le corresponde ahora construir el proceso transformador para dejar en el pasado modelos de crecimiento depredador, inequitativo y sin justicia social.

Destaca que México es el segundo país con más ecosistemas en el mundo. En él habita el 10% de toda la biodiversidad del planeta. Posee 35 sitios declarados Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO, ubicándose en la séptima posición en el mundo. Con más de 11 mil kilómetros de litoral y una gran variedad de climas.

Con base en lo anterior, se clarifica la importancia que tiene el Turismo para México, por lo que su desarrollo, debe ser una tarea compartida por las dependencias federales en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas nacionales y extranjeras, por lo que sostengo que la actividad turística, recreo y deportiva marítima debe tener su propio eje de desarrollo y por ende su propia regulación, ya que actualmente se encuentra relegada como parte de la Marina Mercante, aun cuando su actividad es distinta en muy diversos aspectos.

Es por ello, que la presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos, a decir:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁷, en su artículo 73 fracción XIV, establece que el Congreso tiene la facultad para:

“Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 fracción IV, establece que a la Secretaría de Marina corresponde ejercer:

⁶ Secretaría de Turismo. (s.f.). Programa Sectorial de Turismo 2020-2024. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf

⁷ (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

- “a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;*
- b. Vigilancia, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*
- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.”*

Fracción V, se establece:

“Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;*
- b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;*
- c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y*
- d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicios de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;”*

Fracción VI, establece:

“Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante.”

Fracción XVII, establece:

“Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológicas en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios.”

Fracción XXIV, establece:

“Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.”

Fracción XXV, establece:

“Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“Manual de Organización General de la Secretaría de Marina”⁸, establece como Misión, lo siguiente:

“Ejercer el Poder Marítimo Nacional, proteger los intereses marítimos, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, ríos, zonas lacustres y recintos portuarios, así como aplicar la Autoridad Marítima Nacional, para garantizar la soberanía e impulsar el desarrollo del país en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

“Ley Federal del Mar”⁹, en su artículo 3, establece:

“Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial*
- b) Las Aguas Marinas Interiores*
- c) La Zona Contigua*

⁸ Diario Oficial de la Federación. (23 de septiembre de 2021). Manual de Organización General de la Secretaría de Marina. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630647&fecha=23/09/2021#gsc.tab=0

⁹ Cámara de Diputados. (08 de enero de 1986). Ley Federal del Mar. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>

- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional*

El Artículo 6, establece:

“La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerá según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

I.- Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;

II.- El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización;

III.- El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;

IV.- El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;

V.- La protección y preservación del medio ambiente marino, inclusive la prevención de contaminación; y

VI.- La realización de actividades de investigación científica marina.”

El Artículo 7, establece:

“Corresponde al Poder Ejecutivo la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada una de ellas.”

Con fundamento en lo anterior, la presente iniciativa propone actualizar las competencias de la Secretaría de Marina, en particular a la regulación e inclusión del Turismo Marítimo dentro de la legislación vigente, ampliando las facultades de la Secretaría en favor del desarrollo, por lo que propongo, se conozca como “*Marina Turística*”, así como ampliar las facultades en materia de prevención de la contaminación y aprovechamiento de los recursos marinos mediante la investigación científica y tecnológica.

En materia de contaminación natural o biogénica, National Geographic¹⁰ señala que una buena parte de los contaminantes que encontramos en los océanos son liberados en el medio ambiente mucho antes de llegar a las costas. Los fertilizantes ricos en nitrógeno que utilizan los productores agrícolas en zonas de interior, por ejemplo, acaban en las corrientes, ríos y aguas subterráneas locales, y más tarde se depositan en los estuarios, bahías y deltas. Este exceso de nutrientes puede provocar un crecimiento masivo de algas que consumen el oxígeno del agua, generando zonas en las que no puede haber vida marina o apenas existe. Los científicos han descubierto 400 zonas muertas con estas características por todo el planeta.

Un ejemplo de lo anterior es el alga gigante, mejor conocida como sargazo, que de acuerdo con expertos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹¹ se afirma que el sargazo podría provocar severos daños en el futuro, más de los que ya ha generado en la actualidad.

“*Smartgreen*”¹² señala que el sargazo es una macroalga color marrón que se puede hallar en la superficie marina. Este es arrastrado por las corrientes del océano Atlántico a las playas del Caribe. Provenientes del género *Sargassum*, se le ve flotando en superficies marinas y sirve como hábitat natural para diversas especies. Al igual que como alimento, sombra y refugio de peces, camarones y tortugas.

De la misma manera, se detalla que se halló un “mar de los sargazos” al este de la costa de USA y al noreste de las costas de Cuba, por donde desde hace cientos de años, flotan enormes bancos de algas sargazo. No obstante, en la última década los satélites han detectado que otras inmensas manchas de sargazo se encuentran emergiendo en el océano Atlántico, en una ubicación más al sur, entre las costas de África y de Brasil, paralelas a la desembocadura del Río Amazonas.

¹⁰ NATIONAL GEOGRAPHIC. (08 de febrero de 2023). Contaminación marina: causas y métodos de lucha. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-marina>

¹¹ UNAM. (15 de junio de 2020). Sargazo, dañino para humanos y ecosistema marino. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.gaceta.unam.mx/sargazo-danino-para-humanos-y-ecosistema-marino/>

¹² smartgreen. (02 de agosto de 2019). Sargazo, contaminación y medio ambiente. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://smartgreen.com.mx/sargazo/>

Los especialistas han determinado que el sargazo, que en estos últimos años ha afectado a todo el Caribe, es ajeno al “mar del sargazo”, puesto que proviene del sur del Atlántico.

De modo que, es una problemática que las corrientes marinas han esparcido como una epidemia, afectando a Cancún, a la Riviera Maya en nuestro país y también a los 32 países que conforman la región caribeña, incluida Cuba, República Dominicana, Panamá, Jamaica, Colombia y el sur de la Florida de los Estados Unidos.

Actualmente continua el debate sobre de cómo surge el sargazo, gran parte de los ambientalistas coinciden en destacar que el incremento de la temperatura de las aguas del mar y el cambio en las corrientes marinas, generadas por el calentamiento global, sumado a la contaminación de los océanos, crean las condiciones idóneas para la invasión del sargazo.

Entre algunos de los problemas que causa el sargazo es que termina con el oxígeno del mar y provoca modificaciones en los ecosistemas, el objetivo es mitigar la llegada de esta alga marina a las costas y en su caso, si llega, retirarlo lo antes posible, antes de que se descomponga y libere el ácido sulfhídrico, una de las sustancias tóxicas que provocan la muerte de especies que viven en las playas, sin olvidar que todavía no existe una Norma Oficial Mexicana que regule su recolección, disposición final y usos alternativos en el Caribe mexicano.

El Organismo Internacional de Energía Atómica¹³ señala que los contaminantes que acaban en las aguas costeras pueden acumularse en los organismos marinos a través de la cadena alimentaria, lo que deteriora el ecosistema y supone un peligro para la salud humana al consumir pescados y mariscos contaminados. Agrega que, en los últimos años también han aumentado los casos de floraciones de algas nocivas, que pueden producir toxinas que ocasionan enfermedades de origen alimentario como la intoxicación paralizante por mariscos y la intoxicación por ciguatera en pescados, que pueden ser letales. Estos casos afectan a la pesca, la acuicultura y el turismo marítimo de recreo.

Con la finalidad de coadyuvar en la mitigación de este problema, el gobierno de México dio la responsabilidad de lidiar con este asunto a la Secretaría de Marina, misma que destino un presupuesto de 52 millones de pesos¹⁴ y que a largo plazo invertirá otros 300 millones, lo cual no es suficiente, ya que la Secretaría de Turismo de Quintana Roo calcula que para poder limpiar las playas es necesaria una inversión de 3 mil millones de pesos como mínimo.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica. (s.f.). Contaminación del mar y las costas. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.iaea.org/es/temas/contaminacion-del-mar-y-las-costas>

¹⁴ El Economista. (24 de junio de 2019). Marina destinará 52 millones de pesos para combatir el sargazo. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.economista.com.mx/politica/Marina-destinara-52-millones-de-pesos-para-combatir-el-sargazo-20190624-0033.html>

Por ello, se propone establecer en la normativa, la contaminación natural o biogénica, dicho término, de acuerdo con el *“Diccionario panhispánico del español jurídico”*¹⁵, lo define como *“Relativo a los seres vivos. Se aplica especialmente a la capacidad de cierto recurso, usualmente agua, para facilitar la vida, o a una fuente de contaminación cuando no es antropogénica”*, con ello se abre la puerta a que se atienda cualquier otro fenómeno contaminante de origen natural, incluido el sargazo, permitiendo que la Secretaría Marina pueda solicitar en su presupuesto anual una partida para atender esta clase de fenómenos, dando origen a la política pública de prevención y mitigación de daños a nivel nacional.

A la vez, que la Secretaría de Marina queda facultada para la prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por descargar, derramar o arrojar cualquier lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier otro elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas, recursos marinos o a la salud humana, podrá crecer su influencia legítima en las vías navegables y el altamar adscrito a México, para con las embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares.

También podrá suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento natural o biogénico que llegue a estacionarse en las zonas marinas mexicanas y que son potencialmente dañinos a la salud humana, a la vida de los ecosistemas y que afecta los recursos marinos.

En materia educativa, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en sus acciones y Programas establece la Certificación del Personal de Marina Mercante¹⁶, como son:

- Expedición de Título Profesional al personal de Marina Mercante:
 - Piloto Naval;
 - Maquinista Naval;
 - Ingeniero Electrónico Naval.
- Expedición de Título Profesional al personal de Marina Mercante:
 - Capitán;

¹⁵ Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). biogénico, ca. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/biogénico-ca>

¹⁶ Coordinación General de Puertos de Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). Personal de Marina Mercante. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>

- Capitán de Altura;
 - Primer Maquinista Naval;
 - Jefe de Máquinas.
- Refrendo del Título Profesional de Marina Mercante:
 - Piloto Naval;
 - Maquinista Naval;
 - Capitán;
 - Primer Maquinista Naval;
 - Capitán de Altura;
 - Jefe de Máquinas
- Certificado de competencia para personal de embarcaciones pesqueras:
 - Patrón Pescador;
 - Patrón de Pesca Litoral;
 - Patrón de Pesca Costera;
 - Patrón de Pesca Oceánica;
 - 3er, 2do y 1er Motorista Pescador;
 - Motorista de Pesca Oceánica.
- Certificado de Competencia para el personal de embarcaciones dedicadas a otras actividades:
 - Patrón de Costa;
 - Patrón de Draga;
 - Patrón Marinero;
 - Patrón Motorista;
 - Tercero, Segundo y Primer Motorista;
 - Ingeniero Electricista e Electrónico;
 - Operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima Restringido.
- Certificado de competencia especial en materia de Código PBIP:
 - Oficial de Protección de Buque;
 - Oficial de Protección del Buque para Patrón de Costa;
 - Oficial de Protección de la Instalación Portuaria;
 - Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.
- Certificación de competencia para patrones de embarcaciones de recreo y deportivas niveles I y II;
- Dispensa para ejercer en la categoría inmediata superior de Oficial y Subalterno;
- Certificados de competencia especial para busque especializados:
 - Operación básica de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado;
 - Operación básica de carga en buques tanque petrolero y quimiqueros;

- Operación de Buques de Pasaje.
- Certificados de Competencia especial Comunicaciones:
 - Operador de Tráfico Marítimo;
 - Operador General de SMSSM;
 - Radio Operador;
 - Operador de Radar y Apra;
 - Operador de Posicionamiento Dinámico;
 - Operador del Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas;
- Certificados de competencia especial para Patrón de Yate o Patrón de embarcaciones de recreo y deportivas nivel III:
- Certificado de Competencia Especial otras Especialidades:
 - Oficial Electrotécnico;
 - Marinero de Primera de Puente;
 - Marinero Electrotécnico;
 - Marinero de Primer de Maquinas;
 - Médico General.
- Certificado de Competencia Especial Instructor de Instituciones Educativas;
- Certificado de Competencia Especial para Piloto de Puerto;
- Autorización para ejercer como Institución Educativa Autorizada;
- Expedición de Título Profesional de Ingeniería al Personal Naval Mercante;
- Expedición de Refrendo como Oficial de Practicas;
- Registro y Renovación para ejercer como Instructor en Institución Educativa.

Con base en ello, se destaca que, ya existen certificados para embarcaciones de recreo y deportivas, por lo que con esta reforma se crearía la “Marina Turística”, brindando la oportunidad de desarrollar en mayor rango las Competencias necesarias para el personal de Marina Turística, permitiendo su desarrollo de forma horizontal a la Marina Mercante, propiciando su desarrollo profesional y generando nuevas economías, por lo que se faculta a la Secretaría de Marina para que regule, promueva y organice a la “*Marina Turística*”, estableciendo los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina turística y los navegantes de recreo, a fin de conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

En materia de investigación actualmente la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología¹⁷ realiza actividades de investigación en ambos litorales del país, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, contando con seis buques de

¹⁷ Secretaría de Marina. (s.f.). Buques de Investigación Oceanográfica. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>

investigación, los cuales son una plataforma de trabajo para el quehacer oceanográfico, además de apoyar en programas y contingencias ambientales en las zonas costeras.

Destaca que los buques pueden ser rentados y cuentan con instalaciones propias para realizar investigación en las diferentes áreas de oceanografía, alojamiento para investigadores, laboratorios húmedos y secos, así como equipo diverso para toma de muestras de la columna de agua, sedimentos y colecta de flora y fauna marina.

Por lo que con esta reforma se pretende ampliar su alcance al dotar a la Secretaría de Marina de la facultad realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar las capacidades de la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas.

En materia de Datos Personales, la *“Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos”*¹⁸, publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), refiere que los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles que, en mayor o menor medida, son: universales, únicos, permanentes y medibles.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas o fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardiaca, entre otros.

Por otro lado, entre los datos biométricos que refieren a las características del comportamiento y los rasgos de la personalidad se encuentran la firma autógrafa, la escritura, la voz, la forma de oprimir el teclado y la forma de caminar, entre otros.

¹⁸ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (marzo de 2018). Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf

Las tecnologías biométricas de reconocimiento de características físicas y fisiológicas consideran parámetros derivados de la medición directa de algún rasgo estrictamente físico o funcional del cuerpo humano a la hora de identificar personas. Entre las más comunes se encuentran:

- **Huella dactilar.** Es la más antigua y existen dos técnicas: (i) Basada en minucias y (ii) basada en correlación. Esta última requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar.
- **Reconocimiento facial.** El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.
- **Reconocimiento de Iris.** Una cámara infrarroja escanea el iris y proporciona sus detalles. Los patrones del iris vienen marcados desde el nacimiento y rara vez cambian, son muy complejos y contiene una gran cantidad de información, más de 200 propiedades únicas.
- **Geometría de la mano.** A través de una cámara se captura imágenes en 3-D, se extrae características que incluyan las curvas de los dedos, su grosor y longitud, la altura y la anchura del dorso de la mano, las distancias entre las articulaciones y la estructura ósea.
- **Reconocimiento de la retina.** Se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma, Cada patrón es único incluso entre los gemelos idénticos y tiene una tasa de falsos positivos prácticamente nula.
- **Reconocimiento vascular.** Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.

Por su parte, las tecnologías biométricas de reconocimiento de características del comportamiento y la personalidad se caracterizan por considerar procesos de identificación rasgos derivados de una acción realizada por una persona. Entre las más comunes se encuentran:

- **Reconocimiento de Firma.** Analiza la firma autógrafa o manuscrita para confirmar la identidad del firmante. Existen dos variantes: (i) Comparación simple, que considera el grado de parecido entre dos firmas, y (ii) verificación dinámica, que hace un análisis de la forma, velocidad, presión de la pluma y la duración del proceso de firma.
- **Reconocimiento de escritura.** Se vale de un software de reconocimiento de caracteres, atendiendo a que cada persona tiene una forma de escribir diferente, tendiendo rasgos propios e inconfundibles para cada letra. De igual forma, cada persona tiene un grado de inclinación y nivel de presión al escribir.

- **Reconocimiento de voz.** Se usan sistemas de inteligencia artificial con algoritmos que deben medir y estimar la similitud entre las muestras para devolver un resultado o una lista de posibles candidatos.
- **Reconocimiento de escritura de teclado.** Se basa en el hecho de la existencia de un patrón de escritura en el teclado permanente y propio de cada individuo, por lo que un software mida la fuerza de tecleo, la pulsación y el periodo que pasa entre que se presiona una tecla y otra.
- **Reconocimiento de la forma de andar.** Se graba la forma de caminar de una persona y se somete a un proceso analítico que genera una plantilla biométrica única. Se encuentra aún en desarrollo y no tiene los mismos niveles de rendimiento que otras técnicas biométricas.

Es importante señalar que a pesar de que los datos biométricos son relativamente efectivos para distinguir individuos, éstos tienen grados de estabilidad, por ejemplo, las huellas dactilares y el iris tienden a mantenerse estables a través del tiempo y son difíciles de alterar, mientras que el rostro puede modificarse con el tiempo y disimularse mediante el uso de cosméticos, disfraces, cirugías y hasta con posturas y muecas.

Se debe precisar que el objeto del sistema biométrico es reconocer a las personas, es decir, “*volver a conocer*” a una persona que ha sido identificada y registrada previamente. En otras palabras, el reconocimiento implica comparar – de manera manual o automatizada – una muestra biométrica de una persona con plantillas previamente registradas o relacionadas con una identidad específica.

Uno de los usos más frecuentes de los datos biométricos es el que se realiza en los lugares de trabajo para controlar la asistencia de los empleados o para asegurar que sólo las personas autorizadas ingresen a determinada zona del lugar del trabajo; los biométricos son utilizados para robustecer el control migratorio y, en el ámbito penal, para que la autoridad confirme la identidad de un imputado a una infracción, entre otros usos.

Asimismo, con mayor frecuencia, los datos biométricos se utilizan para confirmar la identidad de individuos en las transacciones financieras, para evitar un daño patrimonial o jurídico.

De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares¹⁹ y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²⁰, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Lo anterior, independientemente de la forma en que dicha información se encuentre expresada, misma que puede ser numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, entre otras.

Ambas leyes precisan que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse, directa o indirectamente, a través de cualquier información cruzada.

A partir de la definición anterior, podemos observar que hay dos condiciones que se deben cumplir para que cierta información se considere un dato personal:

1. Debe referir a una persona física; y
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.

Como ya se ha señalado, los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. En ese sentido, podemos concluir que cumplen con la primera condición antes descrita, pues refieren y están asociados a una persona física en lo particular.

En cuanto a la segunda condición, es decir, a que identifiquen o hagan identificable a su titular, se puede advertir que, si bien existen datos biométricos que por sí mismo identifican a una persona, por ejemplo, el rostro de una persona conocida; la mayoría de ellos requieren de un procesamiento o información adicional para que sea posible reconocer a su titular.

Tal es el caso de la huella digital, que por sí sola y de manera aislada no identifica a su titular, pero cuando ingresa a un sistema en el que se vincula a un individuo en lo particular y después se pueden comparar nuevas muestras como la plantilla previamente registrada, se vuelve un dato personal, al hacer identificable a su titular.

¹⁹ Cámara de Diputados. (05 de julio de 2010). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

²⁰ Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Entonces un dato biométrico será dato personal cuando de manera directa identifique a su titular, o bien, lo haga identificable a través de la biometría, pues sin la aplicación de este método serían desproporcionales los esfuerzos que se requerirían para reconocer a la persona.

Con base en lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²¹, serán sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, por lo que deberán atender la normativa mencionada y la que de ella derive, para lograr un adecuado tratamiento de dicha información, recordando que el caso de los sujetos obligados, de manera adicional, el tratamiento de los datos personales que éstos realicen deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Por lo anterior, resulta necesario precisar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad y atribución que le confiera a la Secretaría de Marina la facultad de recabar y resguardar los datos biométricos, a fin de ampliar las facultades en las bases de datos, así como incluir a la Marina Turística en el *“Registro Público Marítimo Nacional”*.

En materia de ciencia y tecnología, la iniciativa propone fortalecer los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica de la Secretaría de Marina en ambos litorales del país, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación con la finalidad de ampliar la investigación oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, pues faculta a la Secretaría la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar el alcance de la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas.

La Cuarta Jornada de la Conferencia de la ONU sobre los Océanos²² se centró en el papel de la comunidad científica que, propone la transformación azul de la relación humana con el mar.

²¹ Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

²² ONU. (s.f.). La Conferencia sobre los Océanos: un punto de inflexión. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-conferencia-sobre-los-oceanos-un-punto-de-inflexion>

Con más de 3 mil millones de personas que dependen en gran medida de los ecosistemas marinos para su alimentación y sustento, el despliegue de soluciones para alcanzar los objetivos relacionados con los océanos depende de las acciones de las generaciones actuales y futuras.

Destacando que en los últimos años se ha producido una mayor innovación científica y un progresivo reconocimiento de la importancia que tiene la oceanografía para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a cumplirse en 2030.

Se han desarrollado diversas iniciativas que están siendo implementadas no solo por la ONU, sino también por los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad científica.

La Comisión oceanográfica Intergubernamental (COI) es el organismo que trabaja para reforzar la colaboración internacional en materia de ciencias del mar e investigación oceánica, una labor que ningún país puede realizar por sí solo.

En materia internacional, la promoción de la ciencia oceánica es reconocida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²³, que establece las obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales de promover la cooperación internacional en la investigación científica marina, optimizando las condiciones para los científicos y promoviendo la difusión de datos científicos.

Ahora bien, como corolario, para la mejor comprensión de la presente Reforma de Ley, me permito compartir un glosario de conceptos básicos:

I. Zonas marinas mexicanas. Comprende el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares y cualquier otra que permitida por el derecho internacional.

II. Elemento natural o biogénico. Material o proceso producido o inducido por organismos vivos.

III. Asentamiento Humano. El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada costera o insular, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

²³ ONU. (s.f.). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

IV. Agentes Navieros Turísticos. Es la persona físico o moral que está facultada en nombre del naviero u operador turístico, de recreo o deportivo.

V. Navegantes de recreo. Son todas aquellas personas civiles, nacionales o extranjeros que navegan en su propia embarcación de entretenimiento o deporte.

VI. Áreas Marinas Protegidas (AMP). Son mares, océanos, lagos y estuarios que cuentan con medidas especiales de preservación, donde la actividad humana está restringida o limitada para garantizar su conservación y protección de sus recursos naturales, culturales o económicos.

Por lo anteriormente expuesto, en congruencia con el desarrollo turístico nacional y la prevención de la contaminación de los ecosistemas marinos, así como el fortalecimiento y actualización de las facultades de la Secretaría de Marina, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Organizar, administrar y preparar la Armada;</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. Organizar, administrar, preparar la Armada y formular la Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años),</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>II. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados</p>	<p>tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por todo vertimiento deliberado, efectuado desde yates, barcos, buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, como lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana y, a la utilización legítima de las vías navegables y provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas, por parte de embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

SIN CORRELATIVO

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar ~~y~~ la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

SIN CORRELATIVO

VII. a XI. ...

XII. ~~Intervenir en el otorgamiento de~~ permisos para expediciones o exploraciones

internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; y

e) Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables, provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas.

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar, la educación náutica mercante **y turística**;

VI Bis. ...

VI Ter. Regular, promover, organizar y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico y los navegantes de recreo del sector de la Marina Turística, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a XI. ...

XII. **Expedir los** permisos para expediciones o exploraciones científicas, **también renovar**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

científicas, ~~extranjeras o internacionales en aguas nacionales~~;

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por **agua** con embarcaciones o artefactos navales;

o revalidar las licencias y/o certificados del personal de la Marina Mercante y Marina Turística, tanto de los navegantes nacionales como extranjeros.

Mantener y Coordinar el Registro Público Marítimo Nacional, mediante la expedición, renovación o revalidación de licencias biométricas de navegante y/o credenciales de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante y Marina Turística, previo pago de derechos. El Registro Público Marítimo Nacional contendrá los registros biométricos de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás normativa aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, lo recaudado por pago de derechos será destinado a fortalecer el Registro Público Marítimo Nacional, con el objetivo de ampliar y consolidar el padrón de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales nacionales y/o extranjeros que naveguen por las zonas marítimas mexicanas, fortaleciendo la seguridad en el mar patrimonial.

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para **estructurar** el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes en **las zonas marítimas mexicanas** con embarcaciones, artefactos navales, **plataformas para las marinas turísticas y las escaleras náuticas en todo**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

XII Ter. a XVI. ...

XVII. Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica ~~en las ciencias~~ marítimas, ~~creando~~ los institutos de investigación necesarios;

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección ~~y~~ conservación ~~del~~ medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

SIN CORRELATIVO

el mar patrimonial;

XII Ter. a XVI. ...

XVII. **Realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas;**

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección, conservación **y preservación de los recursos naturales** y el medio ambiente marino **en las zonas marítimas mexicanas y zonas costeras, en particular el recale de fauna marina.**

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá desarrollar, implementar, aprovechar, ejecutar, arrendar y suministrar tecnologías de punta para la protección las zonas marinas mexicanas y del agua subterránea, evitando su

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

SIN CORRELATIVO

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

descomposición y contaminación en las zonas costeras, en favor de la hidrogeología nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas y **Áreas Marinas Protegidas**, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, a fin de cumplir con este encargo, la Secretaría, podrá firmar Convenios de Colaboración o Cartas de Intención con Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil Pesquera, Asociaciones del Sector marítimo, náutico y actividades subacuáticas, ya sean personas físicas o morales, para temas de inspección y vigilancia, intercambio de información técnica científica, estandarización de protocolos de monitoreo ecosistémico, monitoreo de uso humano por buceo y pesca, participación comunitaria, herramientas técnicas para el manejo, entre otros, y

XXVI.- ...

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I; se reforma el inciso c) y d), se adiciona un inciso e) de la fracción V; se reforma la fracción VI; se adiciona una fracción VI Ter; se reforma y se adiciona los párrafos segundo y tercer a la fracción XII; se reforma la fracción XII Bis; se reforma la fracción XVII; se reforma la fracción y adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIV; se reforma y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXV; todos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. Organizar, administrar, preparar la Armada y formular la **Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años), tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación;**

II. a IV. ...

V. ...

a) a b) ...

c) **Prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por todo vertimiento deliberado, efectuado desde yates, barcos, buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, como lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana y, a la utilización legítima de las vías navegables y provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas, por parte de embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares, y**

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; y

e) Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables, provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas.

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar, la educación náutica mercante y turística;

VI Bis. ...

VI Ter. Regular, promover, organizar y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico y los navegantes de recreo del sector de la Marina Turística, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a XI. ...

XII. Expedir los permisos para expediciones o exploraciones científicas, también renovar o revalidar las licencias y/o certificados del personal de la Marina Mercante y Marina Turística, tanto de los navegantes nacionales como extranjeros.

Mantener y Coordinar el Registro Público Marítimo Nacional, mediante la expedición, renovación o revalidación de licencias biométricas de navegante y/o credenciales de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante y Marina Turística, previo pago de derechos. El Registro Público Marítimo Nacional contendrá los registros biométricos de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás normativa aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, lo recaudado por pago de derechos será destinado a fortalecer el Registro Público Marítimo Nacional, con el objetivo de ampliar y consolidar el padrón de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales nacionales y/o extranjeros

que naveguen por las zonas marítimas mexicanas, fortaleciendo la seguridad en el mar patrimonial.

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para **estructurar** el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes en **las zonas marítimas mexicanas** con embarcaciones, artefactos navales, **plataformas para las marinas turísticas y las escaleras náuticas en todo el mar patrimonial;**

XII Ter. a XVI. ...

XVII. **Realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas;**

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección, conservación y **preservación de los recursos naturales y el medio ambiente marino en las zonas marítimas mexicanas y zonas costeras, en particular el recale de fauna marina.**

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá desarrollar, implementar, aprovechar, ejecutar, arrendar y suministrar tecnologías de punta para la protección las zonas marinas mexicanas y del agua subterránea, evitando su descomposición y contaminación en las zonas costeras, en favor de la hidrogeología nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas y **Áreas Marinas Protegidas**, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, a fin de cumplir con este encargo, la Secretaría, podrá firmar Convenios de Colaboración o Cartas de Intención con Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil Pesquera, Asociaciones del Sector marítimo, náutico y actividades subacuáticas, ya sean personas físicas o morales, para temas de inspección y vigilancia, intercambio de información técnica científica, estandarización de protocolos de monitoreo ecosistémico, monitoreo de uso humano por buceo y pesca, participación comunitaria, herramientas técnicas para el manejo, entre otros, y

XXVI.- ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 25 de octubre de 2023.



DIP. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA FEDERAL

Bibliografía

- Cámara de Diputados. (08 de enero de 1986). *Ley Federal del Mar*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>
- Cámara de Diputados. (05 de julio de 2010). *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). *Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
- Cámara de Diputados. (03 de mayo de 2023). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). *Panorma de la Actividad Turística en el Caribe*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (10 de octubre de 2016). *México colabora en la Protección de Áreas Marinas del Pacífico Oriental Tropical*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-colabora-en-la-proteccion-de-areas-marinas-del-pacifico-oriental-tropical?idiom=es-MX>
- Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>
- (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Coordinación General de Puertos de Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). *Personal de Marina Mercante*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosyarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>
- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). *Personal de Marina Mercante*. Recuperado el 03 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosyarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>
- Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). *ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARÍA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png

- Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). *DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (23 de septiembre de 2021). *Manual de Organización General de la Secretaría de Marina*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630647&fecha=23/09/2021#gsc.tab=0
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *biogénico, ca*. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/biogénico-ca>
- El Economista. (24 de junio de 2019). *Marina destinará 52 millones de pesos para combatir el sargazo*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Marina-destinara-52-millones-de-pesos-para-combatir-el-sargazo-20190624-0033.html>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (marzo de 2018). *Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf
- International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). *Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/201105-joint-statement-imo-es.pdf>
- NATIONAL GEOGRAPHIC. (08 de febrero de 2023). *Contaminación marina: causas y métodos de lucha*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-marina>
- naturalista. (s.f.). *Fauna Marina muerta o varada en las costas de Yucatan*. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.naturalista.mx/projects/fauna-marina-muerta-o-varada-en-las-costas-de-yucatan>
- ONU. (s.f.). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- ONU. (s.f.). *La Conferencia sobre los Océanos: un punto de inflexión*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-conferencia-sobre-los-oceanos-un-punto-de-inflexion>
- Organismo Internacional de Energía Atómica. (s.f.). *Contaminación del mar y las costas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.iaea.org/es/temas/contaminacion-del-mar-y-las-costas>
- Secretaría de Marina. (s.f.). *Buques de Investigación Oceanográfica*. Recuperado el 11 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>
- Secretaría de Marina. (s.f.). *Buques de Investigación Oceanográfica*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (26 de septiembre de 2018). *Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Océanos, Ecosistemas y Especies Marinas en México*. Recuperado el 09

de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/conservacion-y-aprovechamiento-sostenible-de-oceanos-ecosistemas-y-especies-marinas-en-mexico?idiom=es>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (25 de diciembre de 2018). *Mares y Costas en México*. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-y-costas-en-mexico>

Secretaría de Turismo. (s.f.). *Programa Sectorial de Turismo 2020-2024*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf

smartgreen. (02 de agosto de 2019). *Sargazo, contaminación y medio ambiente*. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://smartgreen.com.mx/sargazo/>

UNAM. (15 de junio de 2020). *Sargazo, dañino para humanos y ecosistema marino*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.gaceta.unam.mx/sargazo-danino-para-humanos-y-ecosistema-marino/>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>